



LOS DERECHOS EDUCACIONALES DE LA FAMILIA Y EL ACTA DE PRIVACIDAD (FERPA)

Los derechos educacionales de la familia y el acta de privacidad (FERPA) le provee a padres y a estudiantes sobre 18 años de edad (“estudiantes elegibles”) de ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de examinar y de repasar los expedientes educativos del estudiante en un plazo de 45 días después del día en que la escuela recibe la solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben someter al director de escuela [o al funcionario apropiado de la escuela] una petición escrita que identifique los expedientes que desean examinar. El funcionario de la escuela tomará las medidas para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible del tiempo y el lugar donde los expedientes pueden ser examinados.

(2) El derecho de solicitar una enmienda al registro educativo que el padre o el estudiante elegible crea sea inexacto, engañoso, o de otra manera incurra en violación de los derechos del estudiante debajo de FERPA. Los padres o los estudiantes elegibles que deseen pedir a la escuela una enmienda a un expediente deben escribir una carta al director de escuela [o a funcionario apropiado de la escuela], identificar claramente la parte del expediente que debe ser cambiado, y especificar porqué debe ser cambiado. Si la escuela decide no enmendar el expediente requerido por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y los aconsejará de sus derechos una vista relacionada con su solicitud de enmienda. Información adicional sobre el proceso de vista será provista al padre o al estudiante elegible cuando sea notificado del derecho a una vista.

(3) El derecho de consentir a los accesos de la información personal identificable contenida en los expedientes educativos del estudiante, excepto hasta el punto donde FERPA autorice acceso sin consentimiento. Una excepción, que permite acceso sin consentimiento, es acceso para enseñar a funcionarios con intereses educativos legítimos. Un funcionario de la escuela es una persona empleada por la escuela como un administrador, un supervisor, un instructor, o miembro del personal de ayuda (salud incluyendo al personal médico de la unidad del personal y de la aplicación de ley); una porción del personal de la escuela; una persona o una compañía de quienes la escuela ha contraído como su agente para proporcionar un servicio en vez de usar a sus propios empleados o funcionarios (tales como un abogado, un auditor, un consultor médico, o un terapeuta); o un padre o estudiante en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de agravio, o asistir a otro funcionario de la escuela en la ejecución de sus tareas.

Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si el oficial necesita repasar un expediente educativo para satisfacer su responsabilidad profesional. [Opcional] A petición, la escuela divulga expedientes educativos sin consentimiento a los funcionarios de otro distrito escolar en quienes un estudiante intenta o se prepone enlistar. [NOTA: FERPA requiere al distrito escolar hacer una tentativa razonable de notificar al padre o al estudiante de la solicitud de registro a menos que indique en su notificación annual que se prepone remitir expedientes a petición.]

(4) El derecho de archivar una queja con el departamento de educación de los E.E.U.U. referente a falta alegada por el distrito escolar de conformarse con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA son:

**Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Ave., SW
Washington, DC 20202-5920**